



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(56)
11 ABR 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL LEÓN” RNSC 097-16

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "EL LEÓN" RNSC 097-16**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante memorando No. 20167030000583 de 08/07/2016 (Fl. 2) la Dirección Territorial Orinoquía remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación presentada por la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB" identificada con NIT 900345968-1, en calidad de apoderada de la señora **ALBA LUCIA TIRADO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.396.719, para el registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL LEON**" a favor del predio rural de su propiedad denominado "La Bendición" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8191, que cuenta con una extensión superficial de trescientos treinta y un hectáreas con novecientos sesenta y nueve metros cuadrados (331 ha 969 m²) ubicado en la vereda La Esmeralda, del Municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, conforme con el certificado de tradición y libertad, expedido el 23 de junio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (fls. 5-6).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 194 del 02 de agosto de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL LEÓN**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-8191, elevada por la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB" identificada con NIT 900345968-1, en calidad de apoderada de la señora **ALBA LUCIA TIRADO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.396.719. (fls. 62-64).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 2 de febrero del 2018, a través del correo nathalytrejos01@gmail.com aportado por la solicitante, La FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB" identificada con NIT 900345968-1 (fls. 65-66).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, fijado el 10 y desfijado el 25 de noviembre del 2016 (fl. 80) remitido con radicado No. 2016-460-009762-2 del 05/12/2016 y en la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, fijado el 09 y desfijado el 22 de septiembre del 2016 (fl. 75) remitido con radicado No. 2016-460-007946-2 del 10/10/2016 (fl. 74) sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto remitido a esta entidad con número 20184600018022 de 21/02/2018, una vez se revisó el concepto y la información cartográfica por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en apoyo con el

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LEÓN" RNSC 097-16

Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, se solicitó a CORPORINOQUIA en reiteradas ocasiones durante el año 2018 verificación de la información del área de registro toda vez que en la información cartográfica del inmueble objeto de registro enviada por ellos, se traslapaba con otra Reserva Natural de la Sociedad Civil.

El 21 de febrero de 2019 el Grupo de Sistema de Información de esta entidad, remitió cartografía y salida grafica con el propósito de dar continuidad al trámite de registro, de este modo el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA emitió concepto técnico **20197030000276** del 26/02/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, contando con el apoyo del personal de la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia "CORPORINOQUIA", se realizó visita técnica al predio "La Bendición", de la futura Reserva Natural de la Sociedad Civil "El León"; a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:

1. UBICACIÓN

El predio "La Bendición" se encuentra ubicado en la vereda la Esmeralda del Municipio de Puerto Carreño del Departamento de Vichada¹. (Folio 64)

Área total del predio:	331,0969 ha
Área objeto de Registro:	328,5700 ha

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CORPORINOQUIA, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:

"(...) En general el área del predio corresponde a conglomeraciones de herbazales abiertos arenosos, Bosque de galerías y riparios y Herbazales denso de tierra firme. (Mapa cobertura y uso actual del suelo, IDEAM 2009) En general las áreas boscosas corresponden a bosques de galería, asociados a cursos de aguas, en este caso particular asociados a los afluentes del río Bitá, con presencia de cerros y lomeríos rocosos (ripio o ferrillo), de mediana pendiente presentando características similares a las selvas amazónicas de transición y/o de tierra firme; aunque también pueden ser catalogados como selvas ralas con pisos ocupados por herbáceas y subarbustivas; se caracterizan por la heterogeneidad de especies de gran altura y buen tamaño, que llegan a alcanzar hasta los 30 metros y diámetros cercamos a un metro (Lasso et al. 2010; Villareal et. Al. 2010).

Estos bosques hacen parte de los valores intrínsecos al pertenecer a la red de áreas y corredores biológicos que sostienen y conducen la Biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través

¹ De acuerdo con folio de Matricula Inmobiliaria folio No. 9.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LEÓN" RNSC 097-16

del territorio, generando servicios ambientales y garantizando la integridad ecosistémica a escala local y regional.

Otra muestra importante de los ecosistemas presentes son los Bosque de galería semi-inundable de morichal (...). Es un área parcialmente inundada por el desborde de un caño adyacente. La hojarasca sobre el suelo es escasa debido al bajo número de plantas decíduas. El terreno no es totalmente plano sino más bien irregular, formando zurales o desniveles en donde se acumula el agua de desborde de las fuentes de agua cercanas. Algunas especies comunes son los moriches (*Mauritia flexuosa*) junto con otras plantas como *Monotagma laxum*, *Phenakospermum guyannense*, plantas lianescientes y epifitas como aráceas, piperáceas que se desarrollan especialmente en árboles de portes altos como el cachicamo (*Calophyllum brasiliense*) o el cuajo (*Virola carinata*) (...). (Folio 113)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

De acuerdo con caracterización biótica de la Fundación Orinoquia Biodiversa (folio 35) se identificaron especies de flora como: Moriche, Drago, Jobo, Seje, Indio desnudo, Platanillo tirriago, Indio desnudo, Guacamayo, Malagueto, Saladillo, Achiotte, Trompillo y Caraño entre otros.

FAUNA

Al respecto CORPORINOQUIA cita: "(...) Dentro del área se puede evidenciar la presencia importante de fauna típica de la región de los llanos orientales y de las selvas orinoquenses, que incluye especies como: Mico maicero (*Cebus apella*), Mono araguato (*Alouatta seniculus*), Venado sabanero (*Odocoileus virginianus*), Venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*), Cachicamo sabanero (*Dasybus sabanicola*), lapa (*Cuniculus paca*), León (*Puma concolor*), Guio perdicero (*Boa constrictor*), Guio negro (*Eunectes murinus*), rana platanera (*Hypsiboas crepitans*), sapo común (*Rhinella marina*), puerco espín (*Coendou prehensilis*), el picure (*Dasyprocta fuliginosa*) y el chigüire (*Hydrochoerus hydrochaeris*), así como diversas especies de aves asociadas a los variados hábitats presentes, la presencia de especies de mamíferos carnívoros como el zorro guache (*Eira barbara*), el zorro (*Cerdocyon thous*), y el tigre (*Panthera onca*), Además de estas cabe resaltar la presencia de algunas de especies catalogadas en estado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), la Danta (*Tapirus terrestris*), Ocarro (*Priodontes maximus*), lo que indicaría que la zona aun presenta condiciones ecosistémicas y hábitats que conservan y favorecen sus nichos ecológicos.

En cuanto al venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*), se encuentra en los bosques de galería y en las sabanas, donde forrajea constantemente (...) La danta de tierras bajas (*Tapirus terrestris*), se caracteriza por ser una especie herbívora y frugívora que cumple múltiples papeles en los bosques de galería, riparios y cuerpos asociados (...). (Folio 111 y 112)

2.2. HIDROLOGÍA

Destacando lo citado en Informe Técnico de CORPORINOQUIA: "(...) En cuanto al recurso hídrico se evidenció la existencia de 3 Afluentes secundarios que desembocan finalmente al río Bitá. Esta red es de gran importancia a nivel ecosistémico, ya que durante la época de invierno regulan el nivel del agua proveniente de la sabana por escorrentía natural, evitando de esta manera posibles inundaciones en la zona; mientras que en verano, se convierten en las principales fuentes de agua para la organismos que allí habitan, lo cual es vital en la dinámica ecológica de estos ecosistemas (...). (Folio 111)

2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Acorde con lo mencionado en el folio 99 sobre la zona destinada para el desarrollo de actividades productivas: "(...) Actualmente esta parte del predio no es utilizada para ninguna actividad, pero en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "EL LEÓN" RNSC 097-16**

unos años se espera tener ganado con su respectivo sistema silvopastoril (...). (Folio 116)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Acorde con la información enviada por CORPORINOQUIA se relacionan los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "El León":

"(...) El predio "LA BENDICIÓN" cumple con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5. "Objetivos generales de conservación"; al garantizar por medio de su manejo y las actividades que se desarrollan en su interior:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza (...). (Folio 114)

Adicionalmente y de acuerdo con el análisis de la información suministrada por CORPORINOQUIA se proponen los siguientes objetivos:

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para permitir la regeneración natural y la sobrevivencia de las especies de fauna y flora presentes en la reserva.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica y así mismo para asegurar la conservación de la muestra de ecosistema presente dentro de la RNSC.
- Mantener las coberturas vegetales necesarias para regular la protección y oferta hídrica.

Objetos de Conservación

Una vez analizada la información enviada por CORPORINOQUIA, se plantean los siguientes objetos de conservación ambiental.

- Muestra de ecosistema en proceso de restauración.
- Especies de fauna y flora con algún grado de amenaza presentes en la reserva.
- Fuentes hídricas presentes en la Reserva.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Folio 116)

De acuerdo con la información cartográfica suministrada por CORPORINOQUIA y por la Fundación Orionoquia Biodiversa – FOB, la zonificación Ambiental se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación Ambiental predio "La Bendición".

ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE
Zona de Conservación	144,21	43,89
Zona de Amortiguación y manejo Especial	40,43	12,30
Zona de Protección Hídrica Ley 2811	15,67	4,77
Zona de Agrosistemas	112,46	34,23
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	15,79	4,81
TOTAL	328,57	100

Fuente: Información cartográfica de campo CORPORINOQUIA.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 144,21 ha es decir 43,89% del área objeto de registro; de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Esta zona, incluye tan solo una parte de los bosques de galería que se encuentra asociado a los afluentes secundarios que desembocan

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LEÓN" RNSC 097-16

finalmente al río Bitá. Esta red es de gran importancia a nivel eco sistémico, ya que durante la época de invierno regulan el nivel del agua proveniente de la sabana por escorrentía natural, evitando de esta manera posibles inundaciones en la zona; mientras que en verano, se convierten en las principales fuentes de agua para la organismos que allí habitan, lo cual es vital en la dinámica ecológica de estos ecosistemas. En términos generales, la zona destinada a la conservación proporcionan un sinfín de servicios ecosistémicos, dentro de los que se destaca, la provisión de agua durante todo el año, cobertura vegetal diversificada en estrato horizontal y vertical para la obtención de materiales (leña, alimento, madera de viento, poste, entre otros), regulación del clima, refugio y mantenimiento de la fauna, entre otros servicios, constituyéndose así un gran capital natural que influye directamente en la prosperidad de la comunidad que allí habita (UNESCO, 2010). En ese orden de ideas, conservar este tipo de ecosistemas se ve retribuido en el mantenimiento de la "vitalidad del paisaje y sus ríos dentro de las cuencas hidrográficas" (Arcos, 2005), así como la composición, estructura y funcionamiento de los ecosistemas, garantizando la existencia y permanencia de los recursos para cubrir las necesidades básicas del ser humano (Carabias, et al., 2008). Esto último, permite inferir que a través de la creación de RNSC en el marco del Proyecto Vida Silvestre, se contribuye a la conservación del río Bitá, sus afluentes y todo lo que ello alberga, teniendo como base la protección de especies focales como la Danta (*Tapirus terrestris*) y el trabajo con la comunidad (...). (Folios 116)

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 40,43 ha es decir 12,30% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) El área de amortiguación y manejo especial tiene 40,66084 Ha, lo que corresponde al 12,3% del área total de la reserva, la cual, se encuentra constituida según la metodología de Corine Land Cover por herbazal denso de tierra firme (IDEAM, 2010). El Herbazal denso de tierra firme, se caracteriza por tener dominio en vegetación herbácea con cobertura mayor al 70%, donde predominan las gramíneas como la *Trachipogon* y *Axonopus*, ambos grupos nativos de interés por la comunidad al ser fuente para el ganado bovino (Peñuela, et al., 2011). A pesar de ser una vegetación de porte bajo, se pueden observar algunos elementos arbóreos esparcidos, dentro de los cuales se destaca el Chaparro (*Curatella americana*). Esta área de amortiguación y manejo especial en el momento no tiene ninguna intervención (...). (Folio 116)

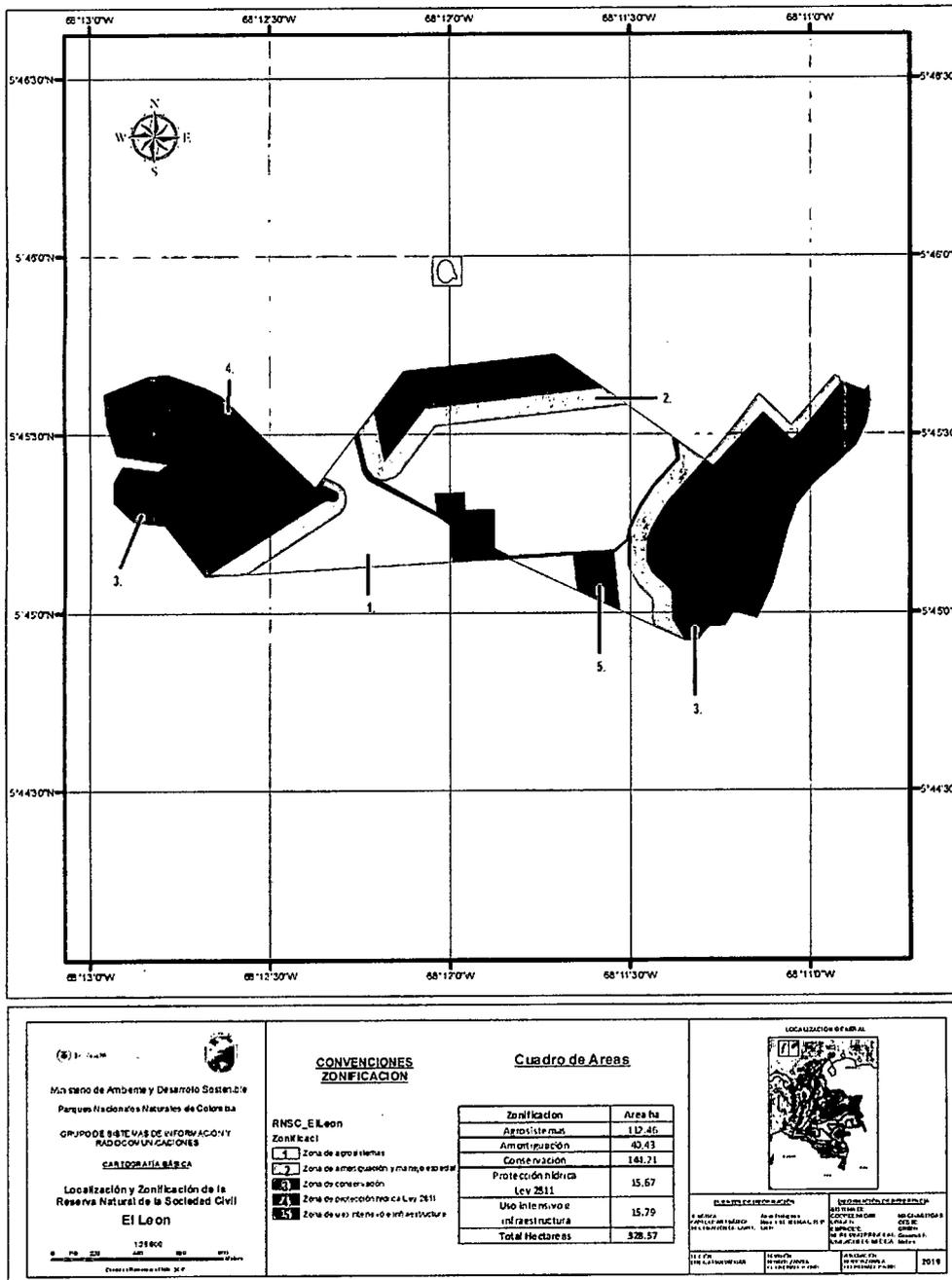
4.3. ZONA DE PROTECCIÓN HÍDRICA (Ley 2811): Esta zona corresponde a 15,67 ha es decir 4,77% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: corresponde a las rondas hídricas o franjas de 30 metros de ancho situadas paralelamente a los 3 afluentes secundarios presentes en el predio y que desembocan en el río Bitá. Lo anterior, según artículo 83 del decreto 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

4.4. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 112,46 ha es decir al 34,23% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) la cobertura vegetal que allí domina es el Herbazal denso de tierra firme no arbolado, que se caracteriza por tener herbazal denso y presentar algunos elementos arbóreos y/o arbustivos dispersos, los cuales no supera el 10% del área total de la unidad; así mismo, el suelo donde se desarrolla esta cobertura, no está sujeta a periodos de inundaciones. Actualmente esta parte del predio no es utilizada para ninguna actividad, pero en unos años se espera tener ganado con su respectivo sistema silvopastoril (...). (Folio 116)

4.5. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 15,79 ha es decir al 4,81% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Los usos en esta extensión de tierra, es destinado a vivienda, siembra de hortalizas (huertas), corrales para aves y un vivero. Los últimos aspectos mencionados, están ubicado en la parte trasera de la casa, donde la propietaria puede estar al tanto del manejo, adecuación y requerimientos de las plantas y animales (...). (Folio 116)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LEÓN" RNSC 097-16

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "El León" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CORPORINOQUIA.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "El León" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LEÓN" RNSC 097-16

- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Bienes y servicios ambientales y sociales prestados por La Futura RNSC:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Regulación climática.
- Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna amenazada.
- Sumidero de CO₂.
- Protección y recuperación de suelos.
- Control de la erosión.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2018 informó que el predio "La Bendición" no se traslapa con títulos Mineros, solicitudes mineras, comunidades negras o resguardos indígenas, sin embargo presenta traslape con área disponible de acuerdo con capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de Tierras ANH febrero de 2017). Ante esto, corresponde hacer la siguiente aclaración; las áreas disponibles de acuerdo con la ANH: "son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública."²

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la corporación evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema en proceso de restauración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, una vez analizado y revisado el expediente RNSC 097-16, y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía –CORPORINOQUIA, se considera **VIABLE** el registro del predio "La Bendición" (328,57 ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LEÓN".*

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

² <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LEÓN" RNSC 097-16

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.

Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con bosques vecinos.

CORPORINOQUIA recomienda:

"(...) Promover el mantenimiento y restauración de las coberturas boscosas, especialmente de aquellas situadas en rondas hídricas de los cauces que rodean el predio y las lagunas del mismo, ya que contribuyen a la regulación hídrica y climática de la zona, brindan oferta de recurso hídrico para las comunidades aguas abajo.

La muestra de ecosistema natural presente en la RNSC favorece la conectividad ecológica, el flujo y dispersión de especies entre todo el corredor biológico que oferta el río Bitá y sus alrededores, además los usos y actividades que se desarrollan con compatibles.

Prolongar estrategias que permitan la protección del recurso hídrico y sus coberturas boscosas asociadas, a través del enriquecimiento y la rehabilitación de los bosques con especies nativas, en conjunto con la implementación de acciones que promuevan el aislamiento de las zonas de conservación para impedir que el ganado acceda al bosque y las zonas de afloramiento hídrico.

Implementar acciones en pro a la vigilancia continua de la zona por parte de las diferentes autoridades del área, con el fin de combatir la presencia de personas ajenas al área con intenciones de deteriorar los ecosistemas presentes con actividades de cacería y tala ilegal (...). (Folio 116)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20197030000276** del 26/02/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio inscrito bajo el folio de matrículas No. 540-8191, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LEÓN**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³ y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁴ y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "EL LEÓN" RNSC 097-16**

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LEÓN" una extensión superficiaria parcial de trescientos veintiocho hectáreas con cinco mil setecientos metros cuadrados (328,5700 m²) del predio denominado "Bendición" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8191 que cuenta con una extensión de trescientos treinta y un hectáreas con novecientos sesenta y nueve metros cuadrados (331 ha 969 m²) ubicado en la vereda La Esmeralda, del Municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, propiedad de la señora **ALBA LUCIA TIRADO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.396.719 conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LEÓN" se proponen:

1. *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
2. *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
3. *Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*
4. *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para permitir la regeneración natural y la sobrevivencia de las especies de fauna y flora presentes en la reserva.*
5. *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica y así mismo para asegurar la conservación de la muestra de ecosistema presente dentro de la RNSC.*
6. *Mantener las coberturas vegetales necesarias para regular la protección y oferta hídrica.*

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LEÓN"

ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE
<i>Zona de Conservación</i>	144,21	43,89
<i>Zona de Amortiguación y manejo Especial</i>	40,43	12,30
<i>Zona de Protección Hídrica Ley 2811</i>	15,67	4,77
<i>Zona de Agrosistemas</i>	112,46	34,23
<i>Zona de Uso Intensivo e Infraestructura</i>	15,79	4,81
TOTAL	328,57	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "EL LEÓN" RNSC 097-16**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LEÓN" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación Ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Puerto Carreño y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Vichada, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA y a la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "EL LEÓN" RNSC 097-16**

del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

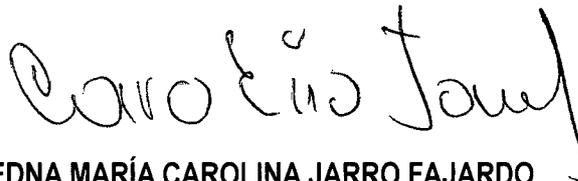
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB" identificada con NIT 900345968-1, en calidad de apoderada de la señora **ALBA LUCIA TIRADO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.396.719, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LEÓN**" deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM 
Concepto Estefanía Pineda Castro- Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA- SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 097-16 EL LEÓN